

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCION DE DISPUTAS (JPRD) 2025



FE SIN TRIBUNALES
Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards



JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCION DE DISPUTAS (JPRD)

En la sierra centro del departamento de Cajamarca se ubica la provincia de Chota – y hace 07 años es que nos autorizaron el funcionamiento del centro de conciliación FE SIN TRIBUNALES, comprometidos con la solución de las controversias tanto de personas naturales, así como entre estas con personas jurídicas. Luego ofrecimos el ARBITRAJE, como otro medio alternativo a la justicia ordinaria, la cual nos permitió situarse dentro de las instituciones sobresalientes del departamento y del norte del Perú, por la celeridad y probidad de los árbitros y del equipo administrativo que acompaña a esta institución.

Hoy empieza un nuevo reto, es por ello que se presenta el Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas de FE SIN TRIBUNALES la cual ha sido aprobado por el Consejo Superior de Junta de Resolución de Disputas en sesión de fecha 19 de mayo del 2025.

LA JPRD, tiene como finalidad difundir los beneficios que se obtiene contar con la Junta de Prevención de Resolución de Disputas en los contratos tanto para las entidades públicas como para los contratistas, para ello señalaremos las reglas que se aplican a este mecanismo de solución de controversias durante la ejecución de una obra.

La experiencia obtenida en la aplicación de otros medios de solución de controversias como son la conciliación y el arbitraje, refuerzan el aprendizaje obtenido del personal administrativos, así como especialización de los adjudicadores que pertenecen a nuestra nomina, lo que nos permitirá ofrecerles un trabajo según los estándares de calidad, celeridad, profesionalismo.



Consejo Superior de Junta de Prevención y Resolución de Disputas

FE SIN TRIBUNALES

ÍNDICE

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION	6
Artículo 1º: Definición y Modalidades de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas	6
Artículo 2º: Ámbito de aplicación del Reglamento	7
Artículo 3º: Acuerdo de sometimiento de las partes al Centro	8
CAPITULO II: DISPOSICIONES APLICABLES.....	8
Artículo 4º.- Notificaciones	8
Artículo 5º.- Reglas para el cómputo de los plazos.....	10
Artículo 6º.- Comunicaciones y archivo	11
SECCION II CONFORMACION DE LA JPRD.....	12
CAPITULO I: INICIO DE LA JPRD	12
Artículo 7º.-Inicio de la JPRD.....	12
Artículo 8º.- Requisitos de la solicitud de la JPRD.....	12
Artículo 9º.- Tramite de la solicitud de la JPRD.....	14
Artículo 10º.- Contestación a la solicitud de la JPRD	14
CAPITULO II: CONFORMACION DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD.....	15
SUB CAPITULO I: ADJUDICADORES.....	15
Artículo 11º.- Números de miembros de la JPRD.....	15
Artículo 12º.- Independencia e imparcialidad.....	16
Artículo 13º.- Confidencialidad.	16
Artículo 14º.- Disponibilidad y diligencia.	17
SUBCAPITULO II. DESIGNACION Y ACEPTACION DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD.....	18
Artículo 15º.- Procedimientos de designación y aceptación	18
SUB CAPITULO III: RECUSACION, REMOCION Y SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD	19
Artículo 16º.- Recusación	19
Artículo 17º.- Renuncia	21
Artículo 18º.- Remoción	21



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

Artículo 19º.- Sustitución.	22
SECCION III: ACTUACIONES DE LA JPRD	23
CAPITULO I: ACTIVIDADES DE LA JPRD	23
Artículo 20º.- Contratito tripartito.	23
Artículo 21º.- Inicio y fin de las actividades de la JPRD.	24
CAPITULO II: DEBERES DE LAS PARTES	24
Artículo 22º.- Deber de información de las partes.	24
Artículo 23º.- Otras Obligaciones de las partes	25
CAPITULO III: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JPRD	25
Artículo 24º.- Facultades de la JPRD.	25
Artículo 25º.- Funciones de la JPRD.	27
CAPITULO IV: ACTUACIONES DE LA JPRD	27
Artículo 26º.- Reuniones y visitas.....	27
Artículo 27º.- Visitas periódicas.	29
CAPITULO V: DE LAS CONTROVERSIAS.....	30
Artículo 28º.- Presentación de la controversia	30
Artículo 29º.- Contestación de la petición.	31
Artículo 30º.- De las audiencias	31
Artículo 31º.-Plazo y adopción de una decisión o recomendación.....	33
Artículo 32º.- Emisión y contenido de una decisión o recomendación.	34
Artículo 33º.- Corrección y aclaración de una decisión o recomendación.	35
Artículo 34º.- Cumplimiento de una decisión o recomendación	35
SECCION IV SOMETIMIENTO DE LA DISPUTA A ARBITRAJE	37
Artículo 35º.- Circunstancias que habilitan el arbitraje.	37
SECCION V	38
HONORARIOS Y GASTOS DE LA JPRD Y DEL CENTRO	38
Artículo 36º.- Disposiciones generales.....	38
Artículo 37º.- Honorarios mensuales de gestión de la JPRD.....	39
Artículo 38º.- Gastos administrativos del Centro.....	39
Artículo 39º.- Gastos operativos reembolsables.....	40
Artículo 40º.- Procedimiento de pago.....	40
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	41



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

ANEXO 1 TARIFARIO DE JPRD	43
ANEXO 2 TARIFARIO DE SERVICIOS ADICIONALES DEL CENTRO	46
ANEXO 3 MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO – FE SIN TRIBUNALES	47
ANEXO 4 DECLARACION DE ACEPTACION DE ADJUDICADOR.....	52
ANEXO 5 CLÁUSULA MODELO.....	55
ANEXO 6 MODELOS INICIO DE JPRD	56
ANEXO 7 MODELO DE ACTA DE INICIO DE FUNCIONES	63



SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º: Definición y Modalidades de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas

La Junta de Prevención y Resolución de Disputas [en adelante, JPRD] es un mecanismo alternativo de solución de conflictos derivados de la ejecución de contratos; su objetivo principal es proporcionar un entorno estructurado y accesible para resolver disputas de manera rápida, justa y equitativa, evitando la congestión de los tribunales tradicionales y promoviendo la cooperación entre las partes involucradas.

Asimismo, la finalidad radica en que las partes logren prevenir o, en su caso, resolver de forma eficiente las controversias que surjan entorno a un contrato de obra o proyecto.

Modalidades de la JPRD:

1. JRD Decisoria (JRDD)

La JRD Decisoria (JRDD) está destinada a aquellos casos en los que las partes involucradas solicitan una decisión vinculante sobre el conflicto o disputa surgida durante la ejecución del contrato. Este tipo de JRD tiene una intervención directa y final, cuyas decisiones son obligatorias para las partes.

- **Ámbito de Aplicación:** Este tipo de JRD se utiliza en disputas donde las partes requieren una resolución definitiva y vinculante sobre cuestiones de ejecución, calidad de obra, plazos, y otros aspectos técnicos o contractuales que no se pueden resolver de otra manera.
- **Procedimiento:**
 - Las partes presentan sus argumentos y la documentación correspondiente.
 - Se lleva a cabo un proceso formal con audiencias, visitas al sitio si es necesario, y se realiza una deliberación entre los miembros de la JRD.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

- La decisión final es vinculante para todas las partes involucradas.
- Si alguna de las partes no está conforme con la decisión, puede recurrir a la vía arbitral, pero solo bajo los términos establecidos en el contrato.
- **Resolución:** La decisión tomada por la JRDD será inmediata y ejecutable, y deberá cumplirse sin demoras una vez notificada a las partes; es decir es vinculante, a menos que se decida recurrir a arbitraje según lo pactado.

2. JRD Consultiva (JRDC)

La JRD Consultiva (JRD) tiene un enfoque diferente, donde su función principal es brindar opiniones no vinculantes sobre los conflictos o desacuerdos que surjan entre las partes. En este tipo de JRD, se busca proporcionar asesoría para prevenir disputas mayores, pero las decisiones tomadas por la JRD Consultiva **no son obligatorias ni vinculantes** para las partes.

- **Ámbito de Aplicación:** Este tipo de JRD se utiliza en casos donde las partes necesitan orientación o aclaración sobre temas técnicos, contractuales o de interpretación que no han escalado a disputas formales, pero que podrían llegar a generar conflictos si no se resuelven de manera adecuada.
- **Procedimiento:**
 - Las partes presentan su consulta o solicitud de opinión sobre una cuestión específica.
 - La JRD se reúne y evalúa los aspectos planteados por las partes, pudiendo realizar entrevistas, consultas a expertos, o revisiones documentales.
 - La JRD emite una opinión no vinculante basada en su análisis y juicio profesional. Esta opinión busca aclarar el conflicto y ofrecer recomendaciones.
- **Resolución:** La opinión emitida por la JRD no es vinculante, lo que significa que las partes no están obligadas a seguirla, pero sí se considera como una guía orientativa para prevenir futuros desacuerdos.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden someterse a



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

una JPRD bajo la administración de FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards y/o FE SIN TRIBUNALES Junta de Prevención y Resolución de Disputas de [en adelante, Centro].

El Centro estará a cargo de organizar y gestionar los procedimientos que utilice la JPRD, así como la designación de sus miembros, de ser el caso, y demás actividades administrativas que se requieran.

El presente Reglamento es de aplicación supletoria al acuerdo entre las partes, las cuales podrán regular con mayor detalle los aspectos que consideren pertinentes de la JPRD, según las normas de la materia directiva N° 002-2025-OECE-CD; salvo lo estipulado en la Sección V del presente Reglamento, referido a los honorarios y gastos de la JPRD y del Centro.

Artículo 3º: Acuerdo de sometimiento de las partes al Centro

El acuerdo de las partes para someterse a una JPRD debe constar como cláusula en el contrato pertinente [SEGÚN LA CLÁUSULA MODELO ANEXADO AL PRESENTE REGLAMENTO] o mediante documento posterior. En ambos casos, la declaración de las partes debe ser explícita manifestando el sometimiento expreso al Centro como encargado de la administración y gestión de la JPRD, de acuerdo con las facultades y las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, así como las demás disposiciones que lo normen.

Las partes deben comunicar al Centro su designación como institución administradora en un plazo de cinco [5] días hábiles desde la suscripción del acuerdo mencionado en el primer párrafo del presente artículo.

CAPITULO II: DISPOSICIONES APLICABLES

Artículo 4º.- Notificaciones

Las notificaciones serán efectuadas de acuerdo a lo siguiente:

1. Para efectos de las notificaciones de la JPRD, las partes y demás intervinientes deberán consignar en el contrato de obra o proyecto, en el contrato tripartito o en su apersonamiento ante el Centro una dirección de correo electrónico y un número telefónico.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

En caso alguna de las partes y demás intervinientes no se señale su domicilio electrónico, se notificará a los correos que se hayan consignado en el contrato; en caso en el contrato no se haya indicado correos, se notificará a través de los correos en los que, usualmente, se contactan las partes para la ejecución del contrato; o, a los correos electrónicos que se recuperen en las páginas web oficiales e institucionales. En cualquier caso, el Centro podrá requerir los correos electrónicos de quienes deban ser notificados con las actuaciones de la JPRD, y las partes deberán proporcionarlos en la brevedad posible.

2. Las notificaciones serán enviadas por correo electrónico a las partes y demás intervinientes. Además, se habilitará una Casilla Electrónica en el sitio web del Centro, a través de la cual las partes podrán acceder para tomar conocimiento de la notificación electrónica. Toda notificación realizada a través de la Casilla Electrónica se considerará recibida el día en que fue enviada, sin posibilidad de objeción, salvo que la parte demuestre lo contrario mediante los medios técnicos correspondientes; las partes deberán revisar su Casilla Electrónica regularmente, ya que cualquier notificación ingresada en ella será considerada efectuada.
3. En la primera notificación, las partes serán notificadas a través de su correo electrónico y, mediante un enlace, se las derivará a su Casilla Electrónica para que tomen conocimiento completo de la notificación, a partir de este momento, la Casilla Electrónica será el medio principal de notificación para las partes, quienes se comprometen a revisar su bandeja de entrada a diario para mantenerse informados de cualquier notificación relacionada con la JPRD.
4. Las partes y demás intervinientes en la JPRD están obligados a utilizar la Casilla Electrónica para todas las notificaciones; el acceso al sistema será proporcionado por la Secretaría General, y las partes recibirán las instrucciones necesarias para la creación y gestión de su cuenta en la página web oficial del Centro FE SIN TRIBUNALES. Y, si alguna parte se muestra renuente a proporcionar un correo electrónico para las notificaciones o a utilizar la Casilla Electrónica, el Centro procederá a notificar utilizando el correo electrónico que la parte haya consignado en el contrato o cualquier otro documento oficial



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

relacionado.

5. En el caso en que alguna parte no proporcione su correo electrónico o se niegue a utilizar la Casilla Electrónica, el Centro podrá utilizar cualquier otro medio de comunicación disponible, como los correos previamente establecidos en el contrato. Además, el Centro podrá requerir a las partes interesadas que envíen, bajo su responsabilidad, los correos electrónicos de la otra parte para garantizar que las notificaciones se efectúen de manera correcta. De manera excepcional, el Centro o la JPRD realizará notificaciones a los domicilios procesales de las partes. En dicho supuesto, se considerará que:

- La notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que haya señalado. En caso la parte no haya señalado domicilio, la notificación se tomará como efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el contrato o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales.

6. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el Centro.

7. El Centro FE SIN TRIBUNALES es el responsable de realizar todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, al adjudicador o adjudicadores y a cualquier otro participante en el JPRD. Todas las notificaciones emitidas por el Centro a través de la Casilla Electrónica serán consideradas válidas y vinculantes para los intervinientes.

Artículo 5º.- Reglas para el cómputo de los plazos

Para efectos del cómputo de los plazos, se observarán las siguientes reglas:

1. Los plazos se comenzarán a computar a partir del día hábil siguiente a aquel en el que la comunicación o notificación se considere efectuada.
2. Todos los plazos se computan por días hábiles. La JPRD, en consulta con las partes, puede establecer un cómputo de plazos por días calendario para actuaciones específicas, debiendo dejar constancia de ello de manera expresa.
3. Son días inhábiles: los sábados, domingos y días feriados no laborables, así



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

como los días no laborales declarados oficialmente en general entendidos como aquellos no laborales para el sector público, los medios días festivos o de duelo nacional. Excepcionalmente, los adjudicadores podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones siempre que exista debida justificación.

4. Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la fecha de la notificación.
5. Cuando el cómputo se realice por días calendario y el vencimiento de un plazo sea en un día inhábil, este determinará su prórroga hasta el primer día hábil siguiente.
6. Si las circunstancias lo ameritan, el Centro y, en su caso, la JPRD pueden modificar los plazos previstos en el presente Reglamento o cualquier plazo que se fije, incluso los que pudieran haberse vencido.

Artículo 6º.- Comunicaciones y archivo

1. Toda comunicación que presenten las partes y la JPRD deberá ser realizada de manera virtual a través de la página web del Centro FE SIN TRIBUNALES, la misma que deberá ser firmada por la parte que los presenta, su representante, persona autorizada o delegada, o por quien tenga legitimidad para presentarlo. No es necesario consignar firma de abogado.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Centro o la JPRD podrá solicitar a las partes la presentación impresa de los documentos que se hayan remitido por correo. En estos casos se comunicará el horario de presentación al momento de efectuar el requerimiento.
3. Las comunicaciones deberán formularse en español.
4. El horario de presentación virtual de los escritos o comunicaciones [documentos] es desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas [GMT -5] de un día hábil, y presentación física de documentos de 09:00 horas a 17:00 horas en días hábiles. De remitirse alguna comunicación en un día inhábil, se entenderá como recibida al día hábil siguiente.
5. Asimismo, Los escritos y/o comunicaciones (documentos) presentados los días sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se considerará presentados el primer día hábil siguiente.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

6. El Centro mantendrá la custodia del expediente que contenga las actuaciones de la JPRD por un plazo de Siete [07] años desde la culminación de las funciones de la JPRD. El expediente en custodia puede ser electrónico.

SECCION II

CONFORMACIÓN DE LA JPRD

CAPITULO I: INICIO DE LA JPRD

Artículo 7º.-Inicio de la JPRD

La JPRD se inicia con la solicitud dirigida por una de las partes o por ambas en conjunto al Centro [Las solicitudes de inicio se encuentran anexadas a la presente] , y presentada ya sea de manera física o virtual.

Artículo 8º.- Requisitos de la solicitud de la JPRD

Los requisitos son los siguientes:

1. Solicitud por Motivación de una de las Partes

- Copia del Contrato relacionado con la obra en disputa, que debe incluir la cláusula de resolución de disputas en la cual se estipule que la controversia será resuelta por la JPRD organizada y administrada por el Centro FE SIN TRIBUNALES
- Información detallada de la parte solicitante, incluyendo el nombre del Administrador de la Obra, Coordinador de la Obra, y Asistente del Administrador del Contrato, con los respectivos correos electrónicos y números de celular o WhatsApp.
- Se deberá notificar a la otra parte mediante la Mesa de Partes de la Entidad, con los datos de contacto correspondientes.

Documentos Adicionales:

- Comprobante de pago por concepto de tasa de presentación de la solicitud (S/ 350.00 no incluido IGV).
- Copia del DNI, cédula de identificación o pasaporte.
- Copia del RUC de la empresa (si corresponde).



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

- Copia del poder del representante legal (escritura pública, acta legalizada o copia literal de la vigencia de poder).
- Copia de la "ADENDA" o la modificatoria del contrato, en la cual conste expresamente que las partes han acordado que el Centro FE SIN TRIBUNALES organice y administre la JPRD. Si no existe tal adenda, debe manifestarse el interés de someter la controversia ante dicho Centro.
- Copia de los documentos relacionados con cualquier medida cautelar solicitada, ya sea ante un árbitro de emergencia o el Poder Judicial.

2. Solicitud por Convenio de Ambas Partes

- Copia del Contrato que contenga la cláusula correspondiente, donde se establece la designación del Centro FE SIN TRIBUNALES para organizar y administrar la JPRD.
- Información detallada de ambas partes, incluyendo los Administradores de la Obra, Coordinadores de la Obra, y Asistentes del Administrador del Contrato, con sus respectivos correos electrónicos y números de celular o WhatsApp.

Documentación requerida:

- Comprobante de pago por concepto de la tasa de presentación de la solicitud (S/ 350.00 no incluye IGV).
- Copia del DNI, cédula de identificación o pasaporte de los representantes.
- Copia del RUC de las empresas involucradas, si corresponde.
- Copia del poder del representante legal de las partes, conforme a los documentos exigidos.
- Copia del contrato con la cláusula de resolución de disputas especificando que la JPRD será organizada y administrada por el Centro FE SIN TRIBUNALES.

Tanto para la solicitud presentada por la motivación de una de las partes como para el



convenio de ambas partes se deberá seguir con los modelos de solicitud mencionados en el artículo precedente; y, será evaluada por el Centro FE SIN TRIBUNALES, el cual determinará si la solicitud cumple con los requisitos necesarios tipificados en cada uno de los documentos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 9º.- Tramite de la solicitud de la JPRD

1. El Centro está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de la JPRD, indicados en el artículo 8º del presente Reglamento.
2. La solicitud de inicio será presentada en la página web del Centro.
3. Si la solicitud de la JPRD presentada por una de las partes cumple con todos los requisitos, el Centro pondrá en conocimiento de la misma a su contraparte, a fin de que en un plazo de cinco [5] días de notificada se pronuncie al respecto.
4. Si la solicitud de la JPRD presentada por ambas partes cumple con todos los requisitos, el trámite continuará de acuerdo a lo consignado en el artículo 11º y siguientes del presente Reglamento.
5. Si la solicitud de la JPRD presentada por una de las partes o por ambas partes no cumple con todos los requisitos indicados en el artículo 8º del presente Reglamento, el Centro otorgará al solicitante o a los solicitantes un plazo de tres [3] días, a fin de que sean subsanadas las omisiones. Si el solicitante o los solicitantes no subsanaran las observaciones dentro del plazo referido, el Centro dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio del derecho del solicitante o los solicitantes de volver a presentar su solicitud de la JPRD, de ser el caso.
6. El Centro no se hará responsable de la devolución de los pagos realizados por las partes, en caso de que no se subsanen las observaciones señaladas dentro del plazo establecido en el numeral anterior del presente artículo; se podrá dar por concluido el procedimiento sin lugar a la devolución de los pagos efectuados, quedando dichas cantidades como compensación por los servicios administrativos prestados hasta ese momento.

Artículo 10º.- Contestación a la solicitud de la JPRD

Dentro del plazo de cinco [5] días de notificada la solicitud de la JPRD, la contraparte deberá pronunciarse y presentar:



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

- Su identificación; junto a la acreditación y copia del documento de identidad de su representante – de ser el caso.
- Su domicilio procesal.
- Su domicilio electrónico, así como un número de teléfono. La posición en relación al número de adjudicadores.
- El nombre del miembro de la JPRD designado, en caso la JPRD se conforme por tres [3] miembros. El miembro designado debe pertenecer a la Nómina de Adjudicadores del Centro.
- Su aceptación u oposición a la JPRD.

En el caso la contestación de la solicitud de la JPRD no cumpliera con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se otorgará a la parte un plazo de tres [3] días, a fin de que se subsane las omisiones. En caso de que no se subsanen las omisiones acotadas, se proseguirá con el trámite del procedimiento.

En caso se formule una oposición a la solicitud de la JPRD, se correrá traslado de la misma a la parte solicitante, para que dentro del plazo de cinco [5] días de notificada sea absuelta. Efectuado o no dicho pronunciamiento, el Centro, a través de su Consejo Superior de JPRD, la resolverá mediante decisión inimpugnable, en un plazo máximo de diez [10] días a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado a la parte solicitante.

Si transcurrido el plazo contenido en el primer párrafo del presente artículo, la parte a quien se le corrió traslado de la solicitud de la JPRD no absuelve dicho traslado, se tendrá por aceptada, y se proseguirá con el trámite del procedimiento.

CAPITULO II: CONFORMACION DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD

SUB CAPITULO I: ADJUDICADORES

Artículo 11º.- Números de miembros de la JPRD

La JPRD puede estar integrada por uno [1] o por tres [3] miembros, según acuerdo de las partes. A falta de acuerdo o en caso de duda, la JPRD deberá estar integrada de conformidad con las disposiciones de la normativa especial.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

Respecto a la designación de los adjudicadores por FE SIN TRIBUNALES, será realizada en los casos que corresponda por su Secretaría General, a través de su sistema de designaciones, en base a la nómina de adjudicadores del Centro y siempre que se haya cumplido con el pago del arancel respectivo.

Todo adjudicador único o que desempeñe el cargo de presidente de la JPRD debe pertenecer a la nómina de adjudicadores del Centro a fin de poder ser designado y desempeñar el cargo. En caso de que las partes o los otros adjudicadores hayan nombrado a un adjudicador que no se encontrase adscrito a la nómina del Centro al momento de la designación, tal nombramiento se considerará no puesto.

Artículo 12º.- Independencia e imparcialidad.

Los miembros de la JPRD no representan los intereses de las partes; deben ser y permanecer durante todo el procedimiento: independientes e imparciales.

Todos los miembros de la JPRD tienen la obligación de declarar, al momento de aceptar el encargo, sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco [5] años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad.

Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo; es decir, si tal circunstancia se presenta después de la aceptación del cargo, el miembro está obligado a informar a la mayor brevedad posible, garantizando siempre la transparencia del proceso de la JPRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 13º.- Confidencialidad.

- Cualquier información obtenida, al momento del nombramiento, entiéndase a lo referido al contrato; los miembros de la JPRD se comprometen de tal manera que en el ámbito de sus actividades será de total confidencialidad; y, estos no podrán revelarla salvo que fuera autorizado por escrito por ambas partes, o cuando fuera requerida por un órgano jurisdiccional o por el Organismo



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes [en adelante, OECE].

- La JPRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.
- Ningún miembro de la JPRD podrá participar en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de abogados, juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.
- Las partes; los asesores legales y representantes de las mismas; en su caso, los testigos, peritos y demás intervinientes; y, el Centro, también deben cumplir con el deber de confidencialidad.

Artículo 14°.- Disponibilidad y diligencia.

Los miembros de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) deberán garantizar su disponibilidad continua para cumplir con todas las obligaciones inherentes a su rol como adjudicadores, manteniéndose accesibles y preparados para intervenir en cualquier fase del proceso, conforme a las necesidades del procedimiento. Esta disponibilidad implica estar en condiciones de realizar visitas, audiencias, reuniones y demás actividades relacionadas con la resolución de las disputas, dentro de los plazos establecidos.

Adicionalmente, los miembros deberán actuar con la máxima diligencia en el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye una atención proactiva y eficiente en todas las etapas del proceso. Esto significa que no solo deben adherirse estrictamente a los plazos establecidos, sino también tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier retraso o complicación en el desarrollo del procedimiento.

La diligencia exige que los miembros se anticipen a posibles problemas o contingencias, y tomen las decisiones necesarias para mantener el proceso fluido y resuelto en los tiempos adecuados; en todo momento, los miembros deberán velar por la calidad de su trabajo y por el cumplimiento riguroso de las normativas que guían el proceso de resolución de disputas.



SUBCAPITULO II. DESIGNACION Y ACEPTACION DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD

Artículo 15º.- Procedimientos de designación y aceptación

1. Todos los miembros de la JPRD deberán pertenecer a la Nómina de Adjudicadores del Centro FE SIN TRIBUNALES, al momento de su designación. Todo pacto en contrario no surtirá efectos para el Centro.
2. Si la JPRD se compone de un miembro único, éste es designado por las partes dentro del plazo de cinco [5] días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que someten las controversias a la JPRD o, tratándose de JPRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, de suscrito este.

En caso las partes no designen al miembro único o este rechace o no se pronuncie sobre la designación en el plazo otorgado, el Centro, a través de su Consejo Superior, lo nombrará en un plazo máximo de cinco [5] días a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado para contestar la solicitud de JPRD; de vencido el plazo otorgado para subsanar la contestación de la solicitud de JPRD; de la aprobación de la solicitud presentada por ambas partes; o, de vencido el plazo otorgado al miembro único para su aceptación.

- 3.- Si la JPRD se compone de **tres [3] miembros**, cada parte designará a un [1] adjudicador en su solicitud de JPRD y contestación, respectivamente, o en sus respectivas subsanaciones de ser el caso.
 - Los adjudicadores designados por las partes deberán manifestar su aceptación al cargo, dentro del plazo de cinco [5] días de notificados por el Centro.
 - El tercer miembro – quien preside la JPRD – será designado por los adjudicadores, en un plazo de cinco [5] días hábiles de notificados con dicho requerimiento.
 - En caso el tercer miembro no sea designado por los adjudicadores, el Centro, a través de su Consejo Superior de JPRD, procederá con la designación correspondiente, en un plazo de cinco [5] días a partir del día siguiente de



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

vencido el plazo otorgado a los mencionados profesionales para la designación del tercer miembro.

- El tercer miembro designado por los adjudicadores o por el Centro, deberá manifestar su aceptación al cargo, dentro del plazo de cinco [5] días de notificados por el Centro.
- En caso alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos, las partes, los miembros que lo propusieron o el Centro, a través de su Consejo Superior de JPRD, procederá con la designación correspondiente, en un plazo de cinco [5] días de notificados por el Centro.

4.- Cuando en un plazo de veinte [20] días, contados desde la suscripción del acuerdo por el cual se someten las controversias a la JPRD o, tratándose de JPRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, las partes o los miembros designados no logren obtener la aceptación de los adjudicadores que les corresponde designar o no se haya realizado la designación respectiva, el Centro designa al o a los miembros que no hayan sido nombrados, a solicitud de cualquiera de las partes.

5.- Las aceptaciones de los adjudicadores deberán realizarse utilizando el Formulario de Aceptación del Centro contenido en el Anexo 4 del presente Reglamento. Al aceptar su nombramiento, los miembros de la JPRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.

6.- Al designar a un miembro de la JPRD, el Consejo Superior de JPRD examinará las cualidades y competencias del candidato según las circunstancias del caso, su disponibilidad, conocimientos, especialización, entre otros.

SUB CAPITULO III: RECUSACION, REMOCION Y SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD

Artículo 16º.- Recusación

1. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro



- de la JPRD en un plazo de cinco [5] días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión.
2. Para que la solicitud sea admisible, la parte recusante deberá haber realizado el pago del arancel correspondiente; el pago del arancel será requisito previo para que el Centro admita la solicitud de recusación, es preciso mencionar que el arancel deberá ser abonado conforme a las tarifas vigentes establecidas por el Centro, y el recibo de pago deberá ser adjuntado junto con la solicitud.
 3. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al miembro recusado en un plazo máximo de cinco [5] días, otorgándoles un plazo de tres [3] días para que manifiesten lo conveniente a su derecho. En los casos de una JPRD compuesta de tres [3] miembros, el Centro informa de esta situación a los demás miembros de la JPRD.
 4. Vencido dicho plazo otorgado, el Centro, a través de su Consejo Superior de JPRD, emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince [15] días, debiendo notificar en un plazo máximo de tres [3] días a las partes; y, de ser el caso, a los demás miembros de la JPRD. Dicha decisión es inimpugnable.
 5. En caso de que no se logre un acuerdo entre las partes sobre la recusación, se podrá convocar una mediación preliminar facilitada por el Centro, con el fin de intentar resolver el cuestionamiento de manera amistosa antes de remitirlo al Consejo Superior; esta mediación tendrá un plazo máximo de cinco (5) días, y si no se resuelve, el asunto se enviará al Consejo Superior para su resolución definitiva.
 6. Si la otra parte está de acuerdo con la recusación, o el adjudicador recusado renuncia y esta es aceptada por el Consejo Superior de JPRD, concluye el procedimiento de recusación y el adjudicador será sustituido conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
 7. Si el adjudicador recusado es reemplazado, las partes tendrán un plazo de tres



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

- (3) días hábiles para presentar una nueva recusación si consideran que el nuevo miembro también incurre en algún conflicto de imparcialidad o independencia.
8. En los supuestos que el Consejo Superior de JPRD no acepte la renuncia del adjudicador recusado, en el mismo acto que resuelve la renuncia emitirá su pronunciamiento sobre la recusación.
9. El Centro llevará un registro de todas las recusaciones presentadas, con la finalidad de garantizar transparencia y proporcionar un informe anual sobre la cantidad de recusaciones y sus resoluciones. Este informe estará disponible para las partes interesadas bajo solicitud

Artículo 17º.- Renuncia

Los adjudicadores podrán renunciar a su cargo por razones justificadas, dicha renuncia se deberá hacer llegar al Centro, a través de su Consejo Superior de JPRD, luego de informar a las partes, aprueba o no la renuncia, mediante decisión inimpugnable.

Y, consecuentemente, si se aprueba la renuncia, se procederá a designar al adjudicador sustituido siguiendo el procedimiento de sustitución.

Artículo 18º.- Remoción

Procede la remoción de un adjudicador cuando las partes involucradas, de común acuerdo, lo manifiesten por escrito. La solicitud de remoción deberá incluir los motivos justificados y las razones por las cuales se solicita la remoción del miembro de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).

- El Centro traslada dicha solicitud al miembro de la JPRD que se solicita remover, a fin de que, en un plazo máximo de cinco [5] días, apruebe o no la remoción. En caso de no recibir respuesta dentro del plazo, se considerará que no hay objeción por parte del miembro recusado.
- En los casos de una JPRD compuesta de tres [3] miembros, el Centro informa de esta situación a los demás miembros de la JPRD, asegurando que todos los intervinientes en el proceso tengan conocimiento de la solicitud de remoción.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

- Vencido dicho plazo otorgado, el Centro, a través de su Consejo Superior de JPRD, emite pronunciamiento en un plazo máximo de cinco [5] días, debiendo notificar en un plazo máximo de tres [3] días a las partes. Dicha decisión es inimpugnable. Sin embargo, las partes podrán solicitar la sustitución del miembro en caso de aceptación de la remoción, conforme al procedimiento.

Artículo 19º.- Sustitución.

1. Procede la sustitución de los miembros de la JPRD, en caso el Centro verifique las siguientes causales:
 - a. Incapacidad física o mental que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JPRD.
 - b. Fallecimiento
 - c. Recusación declarada fundada
 - d. Renuncia
 - e. Resolución del contrato tripartito
 - f. Remoción declarada fundada
2. El miembro sustituto será nombrado por quien designó al sustituido en un plazo máximo de cinco [5] días contados desde que se comunica el cese de funciones de este último; siguiendo el mismo procedimiento y plazos que se siguieron originariamente.
3. En los casos de una JPRD compuesta de tres [3] miembros, mientras no haya sido sustituido un miembro de la JPRD, los otros dos [2] miembros se abstendrán de realizar audiencias o de emitir decisiones o recomendaciones, salvo acuerdo de las partes, en caso de situación de urgencia o en supuestos para resolver peticiones de medidas provisionales.
4. La sustitución no interrumpe el desarrollo de las visitas o reuniones.
5. En caso deba ser sustituido el miembro único, la JPRD no podrá llevar a cabo actividad alguna.



6. De producirse la sustitución de un miembro de la JPRD, el Centro, a través de su Consejo Superior de JPRD, fija el monto de los honorarios que le corresponden, teniendo en cuenta los motivos de la sustitución y el estado de las actuaciones. Asimismo, fija los honorarios que le corresponden al miembro sustituto.
7. Se establece que la negativa del Adjudicador a devolver los honorarios será motivo suficiente para su exclusión de la lista de árbitros.

SECCIÓN III: ACTUACIONES DE LA JPRD

CAPITULO I: ACTIVIDADES DE LA JPRD

Artículo 20º.- Contratito tripartito.

Habiéndose designado a los miembros de la JPRD, las partes deben suscribir con cada uno de estos un contrato tripartito, con la intervención del Centro en un plazo máximo de cinco [5] días de la aceptación del último miembro de la JPRD o del miembro único. Para tal efecto, se debe emplear el modelo de contrato que integra el presente Reglamento como Anexo 3.

El adjudicador o los adjudicadores deberán cumplir con su declaración jurada, en la que afirman contar con el tiempo necesario para desempeñar el cargo, comprometiéndose a actuar con diligencia y prontitud en todas las actuaciones de la JPRD. En caso de que se registre un retraso en el desempeño de sus funciones, la Secretaría General podrá proponer a las partes y/o al Consejo Superior su remoción.

En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con cinco [5] días de anticipación, podrán resolver el contrato tripartito respecto de uno o más miembros de la JPRD sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.

De igual forma, en cualquier momento, un miembro de la JPRD, previa notificación con cinco [5] días de anticipación, al Centro, a las partes y a los demás adjudicadores de ser el caso – tendrá derecho a resolver su contrato con las partes, sin expresión de causa



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

y sin mayor responsabilidad que devolver los honorarios pagados por servicios no prestados.

Artículo 21º.- Inicio y fin de las actividades de la JPRD.

1. La JPRD inicia sus actividades, una vez suscrita el “Acta de inicio de funciones”, la cual es firmada por todos los miembros, las partes y un representante del Centro en un plazo máximo de cinco [5] días de la aceptación del último miembro de la JPRD o del miembro único. Dicha Acta puede ser suscrita en un solo acto, de manera separada o mediante medios electrónicos.

El “Acta de inicio de funciones” debe contener un calendario de reuniones y visitas periódicas al proyecto, el cual puede ser modificado por la JPRD, en coordinación con las partes. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Asimismo, deberá contener el acuerdo de la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben enviar a la JPRD (Modelo de Acta de Inicio de Funciones - Anexo 7) .

2. Las actividades de la JPRD finalizan con el cierre de la liquidación del contrato. Salvo acuerdo en contrario, la JPRD pondrá fin a sus actividades dentro de los siete [7] días siguientes de recibir comunicación mediante la página, por correo o escrita de las partes informando su decisión conjunta de disolver la JPRD.
3. Cada controversia entre las partes surgida a raíz del contrato del cual deriva la JPRD con posterioridad a la disolución de esta, será resuelta directa y definitivamente mediante arbitraje administrado por el Centro conforme a su reglamento de arbitraje vigente a la interposición de su solicitud arbitral, salvo que las partes hayan dispuesto algo distinto.

CAPITULO II: DEBERES DE LAS PARTES

Artículo 22º.- Deber de información de las partes.

Tan pronto como la JPRD se encuentre instalada, las partes se obligan a cooperar con



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

la JPRD, facilitarle toda la información que requiera dentro de los plazos dispuestos y asegurarse de mantener informada oportunamente a la JPRD del desarrollo de las actividades del proyecto durante la vigencia de la JPRD y de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante la ejecución del mismo.

La JPRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa al contrato y al desarrollo del proyecto para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JPRD y enviada por los representantes de cada parte.

Artículo 23º.- Otras Obligaciones de las partes

Las partes se obligan recíprocamente y cada una de ellas frente a cada uno de los miembros de la JPRD a:

- a) No designar a un miembro de la JPRD como árbitro durante la vigencia del contrato tripartito.
- b) No llamar como testigo a los miembros de la JPRD en caso de que alguna controversia relativa al contrato sea sometida a arbitraje.
- c) Proveer las medidas adecuadas para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los miembros de la JPRD, cuando se requiera que estos realicen una visita al proyecto, una audiencia o una reunión.
- d) Pagar la parte que les corresponde de los honorarios y gastos de los miembros de la JPRD.
- e) Entregar a los miembros de la JPRD toda la información y documentación relevante relativa al contrato y al desarrollo del proyecto, de tal modo que la JPRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la obra y su desarrollo de manera oportuna.
- f) Poner a disposición de la JPRD toda la información que pueda poner en riesgo por cualquier causa las funciones de la JPRD.

CAPITULO III: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JPRD

Artículo 24º.- Facultades de la JPRD.

- El procedimiento ante la JPRD se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, la JPRD podrá establecer las reglas más adecuadas para



su desarrollo. En ausencia de acuerdo entre las partes, la JPRD está facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que considere necesario; convocar reuniones, visitar el sitio de ejecución del proyecto y realizar todas las audiencias que considere necesarias; decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones; interrogar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que considere pertinente; contratar peritos; y, tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

- La JPRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades del desarrollo del proyecto y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo adoptar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JPRD. La JPRD debe actuar de la forma más eficiente posible invitando en forma proactiva a las partes a no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de controversias en forma oportuna y lo menos onerosa posible. Asimismo, debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir disputas y privilegiar el desarrollo del proyecto.
- Las audiencias y reuniones serán grabadas, ya sea en formato de audio o video, con el fin de garantizar la transparencia y la correcta documentación del proceso. Además, durante las visitas al sitio, se deberá recolectar toda la información gráfica relevante mediante el uso de fotografías, grabaciones en video u otros medios adecuados. Esta documentación visual y auditiva será almacenada de manera segura y estará disponible para las partes y la JPRD, asegurando así el acceso a pruebas objetivas y verificables que respalden las decisiones tomadas durante el procedimiento.
- Cuando sean más de dos las partes en el contrato, la aplicación del presente Reglamento se puede adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas ellas; a falta de tal acuerdo, será decidido por la JPRD. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JPRD o en cualquier etapa de esta, la JPRD continuará con el mismo no obstante la renuencia de dicha parte.



- No podrán ser sometidas a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) las controversias relacionadas con la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, ni aquellas que se refieran a la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República sobre la aprobación o no de la ejecución de prestaciones adicionales. Tampoco serán admisibles las pretensiones de carácter indemnizatorio ni las disputas relativas al incumplimiento del pago final, conforme a la normativa vigente de contratación pública.

Artículo 25°.- Funciones de la JPRD.

Los miembros de la JPRD cumplen con las siguientes funciones:

- a) Emitir decisiones vinculantes respecto a disputas planteadas por las partes.
- b) Emitir decisiones sobre solicitudes de medidas cautelares o provisionales.
- c) Ejercer función consultiva, a petición de ambas partes.
- d) Efectuar visitas periódicas al proyecto en ejecución.
- e) Otras que se establezca en el contrato, así como en la Directiva o en el Reglamento, según corresponda.

CAPITULO IV: ACTUACIONES DE LA JPRD

Artículo 26°.- Reuniones y visitas

- Al inicio de sus actividades, y en coordinación con las partes, la JPRD fija un calendario de visitas periódicas al proyecto y de reuniones adicionales, de ser el caso. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la obra. En caso la JPRD requiera una reunión o visita adicional y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JPRD que lo reconsidere. En todo caso la JPRD decidirá si la visita se lleva o no cabo.
- La JPRD puede realizar la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de una de las partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres [3] días antes de la reunión o visita, debiendo informar a la parte ausente, los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los diez [10] días siguientes de producida. En caso de inasistencia de un miembro de la JPRD, los



demás miembros pueden decidir la procedencia de realizar la reunión o la visita.

- Las reuniones y visitas a la obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JPRD se mantenga informada de la ejecución del proyecto y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial. El Centro coordina dichas reuniones y visitas, debiendo recibir la colaboración de las partes.
- Si la JPRD lo solicita, las partes deberán facilitar todos los medios pertinentes, ya sea un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
- Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución del proyecto, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JPRD, pudiéndose contemplar la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, esta se llevará a cabo de la forma fijada por la JPRD.
- Durante las reuniones o las visitas al proyecto, la JPRD debe analizar con las partes la ejecución del contrato, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir la controversia.
- Después de cada reunión o visita a la obra, la JPRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los diez [10] días siguientes a la reunión o visita a la obra, según corresponda.
- Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la obra, adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de diez [10] días.
- Durante la recepción de la obra, se debe programar una visita de la JPRD.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

- El Centro se reserva la facultad de disponer que su personal no participe de las visitas de campo en caso considere que exista impedimento para realizarlas.

Artículo 27º.- Visitas periódicas.

En cada visita periódica a la obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación de un representante de cada una de las partes, el Supervisor y un representante del Centro. La JPRD puede requerir, a iniciativa propia o a petición de parte, la presencia de Subcontratistas o Proveedores de ser el caso en dichas visitas.

La agenda de dichas visitas debe contener por lo menos los siguientes puntos:

- a) Apertura de la reunión por el presidente de la JPRD o por el miembro único, según sea el caso.
- b) Presentación por la parte que corresponda del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual del proyecto y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
- c) Exposición del Supervisor de ser el caso sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados sobre la presentación señalada en el literal b. y cualquier otra situación.
- d) Comentarios de la contraparte respecto a lo señalado en los literales b. y c., pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
- e) Explicación por las partes de las áreas del proyecto que proponen que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor – de ser el caso –, las partes y los miembros de la JPRD.
- f) Inspección al proyecto, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
- g) Presentación de planes y acciones propuestas por la JPRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
- h) Conclusiones y acciones por seguir.
- i) Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.

La entidad, el contratista y el supervisor de ser el caso no deben buscar ni contactar de



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

manera independiente a la JPRD o a alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo, los miembros de la JPRD no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al Supervisor.

El Centro prepara las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JPRD dentro de los cinco [5] días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la obra. Dichas actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JPRD.

CAPITULO V: DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 28º.- Presentación de la controversia

Para someter una controversia a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), cualquiera de las partes deberá presentar ante el Centro una solicitud por escrito, dirigida específicamente a la JPRD, que contenga los siguientes elementos:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
2. Una lista de peticiones especificando si lo que se solicita es una decisión o una recomendación de la JPRD.
3. Una presentación de la posición de la parte que formula la solicitud de decisión o recomendación.
4. Cualquier sustento que fundamente la posición como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
5. La respuesta que brindó su contraparte, de ser el caso.
6. Para todos los efectos, la fecha de recepción de la petición escrita, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión formal de la controversia a la JPRD. Las partes pueden presentar una petición conjunta de decisión o recomendación y son libres de llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.

La fecha de notificación de la solicitud escrita presentada ante el Centro será considerada como el inicio formal de la controversia ante la Junta de Prevención y



Resolución de Disputas (JPRD). Las partes tendrán la posibilidad de presentar una petición conjunta en cualquier momento y llegar a un acuerdo sobre el conflicto antes de iniciar el procedimiento oficial. En cuanto a las obligaciones contractuales, las partes deberán cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, o cualquier normativa aplicable, abarcando aspectos como ampliaciones de plazo, variaciones en los trabajos, trabajos adicionales, modificaciones al contrato o aclaraciones técnicas. No obstante, podrán optar por someter cualquier controversia relacionada con estos aspectos a la JPRD, siempre que ambas partes lo acuerden.

Artículo 29°.- Contestación de la petición.

La parte que contesta la sumisión formal de la controversia a la JPRD, debe hacerlo por escrito dentro de los diez [10] días siguientes a la recepción de la petición formulada. La contestación debe incluir:

- 1.- Una presentación clara y concisa de la posición de la parte que contesta respecto de la controversia.
- 2.- Cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, planos, cronogramas o programas y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso. En cualquier momento, la JPRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales a fin de preparar su decisión o recomendación.
- 3.- La JPRD debe comunicar por escrito a las partes cada una de estas solicitudes.

Artículo 30°.- De las audiencias

- Luego de la contestación, la JPRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.
- La audiencia se celebrará dentro de los diez [10] días siguientes a la recepción de la contestación a la petición de decisión o recomendación de la JPRD. La



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez [10] días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior. Cuando la audiencia se realice en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JPRD. En caso no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia se realizará en la fecha y lugar que indique la JPRD.

- La audiencia se celebrará en presencia de todos los miembros de la JPRD y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
- La JPRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso y defenderse.
- Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin.
- Salvo que la JPRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
 - a. Presentación del caso por la parte solicitante.
 - b. Presentación del caso por la parte que responde.
 - c. Indicación de la JPRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
 - d. Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JPRD.
 - e. Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
 - f. Conclusiones finales por las partes.
 - g. Conclusiones por parte de la JPRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
- La JPRD estará facultada para citar a testigos, expertos, peritos o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.
- La JPRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento



documentario respectivo antes o después de la audiencia. Asimismo, las partes pueden hacerlo por iniciativa propia.

- La JPRD puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión o recomendación. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la decisión que se emita.

Artículo 31º.-Plazo y adopción de una decisión o recomendación

- 1) La JPRD emitirá su decisión o recomendación dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha de conclusión de la audiencia final o, en ausencia de audiencia, a partir de aquella fecha que se determine de manera clara y expresa para el inicio del cómputo del plazo. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes en un plazo máximo de cinco [5] días contados desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al Residente y Supervisor, en el más breve plazo de ser el caso.
- 2) Salvo el caso en que la JPRD esté conformada por un miembro único, la decisión o recomendación es adoptada por unanimidad; y, en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos [2] miembros. A falta de mayoría de dos [2] miembros, el voto del presidente de la JPRD será dirimente.
- 3) Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones o las recomendaciones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.
- 4) El miembro de la JPRD que no esté de acuerdo con la decisión o recomendación debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última. El hecho de que un miembro de la JPRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión y efectos de la decisión o recomendación.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

Artículo 32º.- Emisión y contenido de una decisión o recomendación.

La Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) emitirá su decisión o recomendación por escrito, indicando de manera precisa la fecha de emisión; en el documento, se deberán exponer de manera clara y detallada los fundamentos y las conclusiones que respaldan la resolución adoptada, brindando así la justificación completa para cada determinación tomada.

La decisión o recomendación debe incluir:

1. Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
2. Un resumen de las disposiciones pertinentes del contrato de obra y de la legislación aplicable.
3. Una cronología de los hechos relevantes.
4. Un resumen del procedimiento seguido por la JPRD.
5. Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento.
6. La decisión en sí misma y su motivación.

En el caso de las decisiones, la JPRD debe redactar la misma de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

En el caso de las recomendaciones, la JPRD debe redactar la misma de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes en caso que devenga en final y vinculante, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

La Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) redactará su decisión de manera que sea práctica y fácilmente ejecutable por las partes, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las normas de contrataciones del Estado y en el Contrato de Obra. La decisión debe prever cualquier complicación o duda que pudiera surgir en su aplicación, asegurando que no existan ambigüedades que impidan su ejecución efectiva. Esta claridad es esencial para evitar inconvenientes durante su implementación.

Una vez redactada, la JPRD notificará su decisión al Centro dentro de los diez (10) días siguientes a la última sesión de audiencia, a su vez, el Centro tiene un plazo máximo de



tres (3) días para notificar la decisión a las partes involucradas, quienes deberán, a su vez, notificarla de manera expedita al residente y supervisor; las decisiones que no se notifiquen dentro de estos plazos serán consideradas ineficaces, salvo que ambas partes acuerden explícitamente conceder un plazo adicional para su emisión, siempre antes de la recepción total de la obra y sin exceder el plazo original, en caso de que la decisión sea ineficaz, las controversias relacionadas podrán ser sometidas a arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de notificación o conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 33°.- Corrección y aclaración de una decisión o recomendación.

- La JPRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión o recomendación, en un plazo de cinco [5] días desde su notificación a las partes.
- Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD la corrección de los errores descritos en el párrafo anterior o bien la aclaración de una decisión o recomendación, dentro de los cinco [5] días siguientes a la fecha de notificación de la decisión o recomendación a las partes.
- El Centro notifica a la JPRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres [3] días. Cuando la JPRD reciba una solicitud de este tipo, la JPRD concederá a la otra parte un plazo de cinco [5] días para que formule sus comentarios, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta parte, para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JPRD debe emitirse en el plazo de siete [7] días siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la parte para la recepción de sus comentarios. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes en un plazo máximo de diez [10] días contados desde la recepción de la misma.

Artículo 34°.- Cumplimiento de una decisión o recomendación

Según la elección de la JPRD

- 1.- La decisión que emita la JPRD es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

La decisión es obligatoria para las partes desde su notificación, desde el



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser el caso. Las partes deben cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo a la decisión y exprese que someterá la disputa a la vía arbitral.

Si cualquiera de las partes no cumple con la decisión, dicho incumplimiento será considerado un incumplimiento grave del contrato, lo cual facultará a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes.

Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión debe, dentro de un plazo de diez [10] días de notificada, expresar su desacuerdo mediante una comunicación escrita a la parte contraria, a la JPRD y al Centro, manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje.

Si ninguna de las partes comunica su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo respectivo, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

En caso que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral – Colegiado o Unipersonal tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JPRD.

2.-La recomendación que emita la JPRD no será vinculante, es decir, serán de acatamiento voluntario por las partes; y, versará sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar por común acuerdo.

Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una recomendación debe, dentro de un plazo de diez [10] días de notificada, expresar su desacuerdo mediante una comunicación escrita a la parte contraria, a la JPRD y al Centro, manifestando las razones de su desacuerdo y



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

su intención de someter la controversia a arbitraje.

Si ninguna de las partes comunica su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo respectivo, la recomendación adquiere el carácter final y vinculan- te para las partes.

En caso de que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral – Colegiado o Unipersonal tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JPRD.

SECCION IV

SOMETIMIENTO DE LA DISPUTA A ARBITRAJE

Artículo 35º.- Circunstancias que habilitan el arbitraje.

- El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es una condición de arbitrabilidad, para los temas sometidos a su competencia. Por lo tanto, no se podrá dar inicio a un arbitraje en tanto las partes no hayan agotado dicho procedimiento previo.
- En el arbitraje correspondiente, la JPRD no es parte del proceso.
- Las partes quedan habilitadas para el inicio de un arbitraje: en caso la JPRD no haya podido ser conformada; o si la JPRD no emite su decisión o recomendación en el plazo previsto en el presente Reglamento; o si la JPRD se disuelve antes de la emisión de una decisión o recomendación.
- Cuando una de las partes se encuentre en desacuerdo con la decisión o recomendación final emitida por la JPRD. En este caso, la parte debe remitir al Centro un escrito manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje.
- El Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para resolver la controversia, sin estar limitado por las decisiones previas de la JPRD.



- Si no se inicia el arbitraje dentro del plazo establecido, la decisión de la JPRD será considerada consentida y podrá ser ejecutada en la vía arbitral o judicial.
- En dichas circunstancias, el medio de resolución de controversias disponible es el arbitraje.

SECCION V

HONORARIOS Y GASTOS DE LA JPRD Y DEL CENTRO

Artículo 36°.- Disposiciones generales

1. Los costos de la JPRD comprenden de conformidad con las disposiciones del presente Reglamentos y Directivas que emita el Centro al respecto a lo siguiente:
 - a) Honorarios mensuales de la gestión de los miembros de la JPRD
 - b) Gastos administrativos del centro
 - c) Gastos operativos reembolsables de los miembros de la JPRD.
 - d) Gastos operativos reembolsables del Centro.
- 2.- Las partes asumirán en partes iguales todos los honorarios y gastos indicados en el numeral precedente.
- 3.- Los honorarios mensuales de gestión de los miembros de la JPRD y los gastos administrativos del Centro serán determinados por el Centro según el Anexo 1.
- 4.- Los gastos operativos reembolsables de los miembros de la JPRD y del Centro serán sustentados con los recibos de pago correspondientes y verificados por el Centro, previa a su liquidación y notificación a las partes.
- 5.- Los honorarios mensuales de gestión de los miembros de la JPRD y los gastos administrativos del Centro podrán ser reajustados en supuestos que lo justifiquen a criterio del Centro, a través de su Consejo Superior de JPRD, tomando en cuenta la realización de actuaciones adicionales requeridas, la



evolución del grado de dificultad y/o complejidad del asunto, entre otros. Las partes quedan obligadas por la determinación del Centro.

Artículo 37º.- Honorarios mensuales de gestión de la JPRD.

- 1.- Los miembros de la JPRD recibirán un honorario mensual de gestión, que retribuirá el tiempo que dedicarán los miembros de la JPRD en las actividades regulares que deben realizar para dar cumplimiento a sus funciones de acompañamiento permanente en la ejecución del proyecto, tales como: disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la JPRD con las partes y a todas las visitas al sitio; disponibilidad para asistir a las reuniones internas de la JPRD; el estudio del contrato y seguimiento de su ejecución; estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las partes en el marco de la actividad de la JPRD; y otros gastos ocasionados por el miembro en su lugar de residencia.
- 2.- Los honorarios mensuales de gestión comprenderán también las siguientes actividades: reuniones y visitas al Sitio; audiencias; tiempo de desplazamiento; reuniones internas de la JPRD; estudio de los documentos entregados por las partes durante los procedimientos; preparación de la decisión o recomendación; y actividades de coordinación y de organización del funcionamiento.
- 3.-Salvo acuerdo en contrario en el contrato tripartito, cada miembro de la JPRD recibirá los mismos honorarios mensuales de gestión y estos serán pagados desde la fecha de la firma del contrato tripartito hasta la terminación de sus funciones.
- 4.- Los honorarios serán pagaderos desde la fecha de la firma de inicio de actividades hasta la terminación de sus funciones.

Artículo 38º.- Gastos administrativos del Centro

- 1.- Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JPRD.
- 2.- Los gastos administrativos del Centro serán pagaderos desde la fecha de la firma de inicio de actividades de la JPRD hasta la terminación de sus funciones.



Artículo 39°.- Gastos operativos reembolsables.

Los gastos operativos razonables y justificados en los que incurran los miembros de la JPRD y el Centro en el marco de su labor por concepto de desplazamientos, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento, alimentación, gastos de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán reembolsados por las partes tomando como base su costo real.

Artículo 40°.- Procedimiento de pago

- 1.- Las facturas o recibos emitidos por los miembros de la JPRD y el Centro se pagarán dentro de los veinte [20] días siguientes de notificados a las partes, prorrogables automáticamente a diez [10] días adicionales.
- 2.- A falta de pago de una de las partes de su correspondiente cuota de honorarios y de los gastos administrativos del Centro, se procederá a otorgar el mismo plazo a la parte contraria para que efectúe dicho pago en subrogación. La parte que pagó en subrogación tendrá el derecho de exigir a la parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda.
- 3.- De continuar la situación de no pago, el Centro suspenderá las actividades de la JPRD por el plazo de quince [15] días, sin responsabilidad de la JPRD ni del Centro. La suspensión de actividades implica que durante este período el cómputo de los plazos de cualquier trámite a cargo de la JPRD o del Centro se verá interrumpido, no se tramitará ningún pedido y en general no se realizará cualquier actividad programada de la JPRD o del Centro.
- 4.- Transcurrido el plazo de suspensión de la JPRD por falta de pago, el Centro comunicará a los adjudicadores y a las partes la disolución de la JPRD, sin responsabilidad de esta ni del Centro.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Las partes podrán acordar modificar los diferentes plazos previstos en este Reglamento, salvo lo estipulado en la Sección V del mismo, referido a los honorarios y gastos de la JPRD y del Centro.

Segunda: En todo lo no regulado por el presente Reglamento, será de aplicación la normatividad vigente. La JPRD es regulada por la normativa de Contrataciones Públicas se aplican las directivas que emita el OECE y demás disposiciones que se pronuncie al respecto; y, de manera supletoria el presente Reglamento.

Tercera: En los casos en que una de las partes sea una Entidad del Estado, dicha entidad informará a su procuraduría sobre el inicio de la JPRD, comunicando esto al Centro.

Cuarta: En el caso de fallos tecnológicos que afecten la conectividad de la web del Centro, como pérdida de conexión o interferencia con el servidor, el Centro podrá autorizar a las partes para presentar sus escritos y comunicaciones por otros medios alternativos, ya sean físicos o electrónicos, previo acuerdo con el área de Mesa de Partes Virtual. Además, las partes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir sus escritos por otro medio, y la Mesa de Partes Virtual deberá notificar a la Secretaría General sobre el inconveniente y las medidas adoptadas

Quinta: El Centro FE SIN TRIBUNALES tiene la facultad de tomar decisiones en situaciones excepcionales, como cuando se presenten imprevistos o dificultades para organizar la JPRD o llevar a cabo sus funciones, y podrá implementar medidas adecuadas para asegurar la correcta administración de la misma.

Sexta: Los adjudicadores, los peritos o cualquier persona nombrada por los miembros de la JPRD, el Centro, no son responsables, frente a persona o autoridad alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas a la administración y organización de la JPRD, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad este prohibida por la ley aplicable.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

Séptima: En todos los supuestos no contemplados en el Reglamento, el Centro, los miembros de la JPRD y las partes actuarán de conformidad con el espíritu de sus disposiciones y el principio de la buena fe contractual, cuidando siempre de que cada decisión o recomendación sea idónea para su ejecución legal.

Octava: Las decisiones del Consejo Superior de JPRD son definitivas e inapelables, salvo disposición distinta de los Reglamentos.

Novena: El Consejo Superior de JPRD tiene la facultad de interpretar cualquier término del presente Reglamento

Décima: Apruébese el anexo denominado “Tarifario de JPRD”, el cual forma parte del presente Reglamento.

Decima Primera: Apruébese el anexo denominado “Tarifario de servicios adicionales del Centro”, el cual forma parte del presente Reglamento.

Decima Segunda. - Apruébese el anexo denominado “Modelos de Contrato Tripartito”, el cual forma parte del presente Reglamento.

Decima Tercera: Apruébese el anexo denominado “Declaración de aceptación de adjudicador”, el cual forma parte del presente Reglamento.

Decima Cuarta: El presente Reglamento es probado con fecha 19 de mayo de 2025 y entra en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación por el Consejo Superior de Junta de Prevención y Resolución de Disputas de FE SIN TRIBUNALES.



ANEXO 1
TARIFARIO DE JPRD

COSTOS DEL
SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JPRD (CENTRO)

ESCALA	CUANTÍA DEL CONTRATO	CENTRO DE ARBITRAJE (SIN I.G.V.)	MONTO MENSUAL (SIN I.G.V)
A	De S/ 5 000 000 a S/ 20 000 000	MONTO FIJO	S/3.000
B	De S/ 20 000 001 a S/ 50 000 000	MONTO FIJO	S/3,500.00
C	De S/ 50 000 001 A S/ 90 000 000	MONTO FIJO	S/4.000
D	De S/ 90 000 001 hasta S/ 120 000 000	MONTO FIJO	S/5,000.00
E	S/ De 120 000 001 a 200 000 00	MONTO FIJO	S/ 7 500.00
F	S/ 200 000 001 a 400 000 00	MONTO FIJO	S/ 10,000.00
G	S/ 400 000 01 a mas	MONTO FIJO	S/ 15, 000.00



HONORARIOS DE ADJUDICADOR ÚNICO

ESCALA	CUANTÍA DEL CONTRATO	TARIFARIO	MONTO MENSUAL (SIN I.G.V)
A	De S/ 5 000 000 a S/ 20 000 000	TARIFA ÚNICA	S/4,500.00
B	De S/ 20 000 001 hasta S/ 50 000 000	TARIFA ÚNICA	S/6,000.00

En esta escala el honorario se aplicará cuando el Centro designe al adjudicador o las partes hayan acordado que la JPRD debe participar un solo adjudicador.

Cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo o exista duda sobre la conformación de la JPRD y el contrato no supere los 50 millones de soles, se designará adjudicador único. El honorario que percibirá el adjudicador será en función a la escala del monto del contrato.



HONORARIOS DE UN COLEGIADO ADJUDICADOR (3 MIEMBROS)

ESCALA	CUANTÍA DEL CONTRATO	MONTO MENSUAL* (SIN I.G.V)
B	De S/ 10 000 001 a S/ 50 000 00	S/12,000.00
C	De S/ 50 000 001 a S/ 70 000 000	S/15,000.00
D	De S/ 70 000 001 a S/ 100 000 000	S/20 ,000.00
E	De 100 000 001 a S/ 150 000 000	S/27,000.00
F	De S/ 150 000 001 a S/ 200, 000 00	S/36,000.00
G	S/ 200 000 001 a S/. 400 000 00	S/ 45 000.00
H	De 400 000 01 a mas	S/60.000.00

Nota: De la categoría B a la F el monto del honorario se divide entre los 3 miembros (adjudicadores) de la JPRD.



ANEXO 2

TARIFARIO DE SERVICIOS ADICIONALES DEL CENTRO

N°	CONCEPTO	MONTO
1	Solicitud de inicio de la JPRD	350 sin IGV
2	Copia simple [por hoja]	S/ 0.50 sin IGV
3	Copia certificada [por hoja]	S/ 2.00 sin IGV
4	Copia por cada plano certificado	S/ 20.00 sin IGV
5	Por concepto de revisión de expediente archivado.	S/. 100.00) sin IGV
6	Duplicado de la constancia de pertenecer al Registro de Árbitros del Centro	S/50.00 sin IGV
7	Recusación, remoción o sustitución del adjudicador	S/ 1500.00 sin IGV
8	Solicitud de incorporación o renovación al Registro de Adjudicadores del Centro	S/ 200.00 sin IGV
9	Nominación de adjudicador	S/ 250.00 sin IGV



ANEXO 3

MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO – FE SIN TRIBUNALES

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios (en adelante, “Contrato Tripartito”) que celebran

1. De _____ una _____ parte _____, (en adelante, “Entidad”), con RUC N° _____, con domicilio real en _____, correo electrónico: _____ y _____
_____, (en adelante, el “Contratista”), con RUC N° _____, con domicilio real en _____, correo electrónico: _____,
y;
2. De otra parte _____ (en adelante, individualmente, “Adjudicador”), con domicilio electrónico en: _____
—.

Todo y cada uno de los mencionados son parte de este Contrato Tripartito y, en conjunto, serán denominados como “partes” e individualmente como “parte”.

Participa en el presente Contrato Tripartito el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS FE SIN TRIBUNALES con RUC Nro. 20612423904 (en adelante, “Centro” o “Establecimiento”), con domicilio físico en su local institucional, sito en Jr. Fray José Arana N° 947, referencia frente al hospital José Soto Cadenillas/ Chota – Cajamarca.



El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La _____ Entidad _____ es _____.
- 1.2. El _____ Contratista _____ es _____.
- 1.3. Los adjudicadores son profesionales independientes con amplia experiencia en contrataciones públicas y/o contratos de Obra/Suministro.
- 1.4. La Entidad ha otorgado al Contratista la buena pro del contrato de Obra/Suministro _____ (en adelante, el “Contrato de Obra/Suministro”).
- 1.5. El Contrato de Obra/Suministro prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Prevención y Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y las Directivas emitidas por OECE (en adelante, “Normativa aplicable”).
- 1.6. Cada adjudicador ha aceptado integrar la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, “JPRD”), del Contrato de Obra/Suministro, en los términos y condiciones indicados en la normativa aplicable y el presente Contrato Tripartito.
- 1.7. La Entidad y el Contratista han aceptado que cada Adjudicador integre la JPRD, en los términos y condiciones indicados en la normativa aplicable y el presente Contrato Tripartito.
- 1.8. El propósito de la JPRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro y, de ser el caso, resolver o sugerir la resolución las controversias que surjan y emitir decisiones o recomendaciones relativas a las mismas (dependiente del tipo de JPRD de que se trate), conforme lo dispone la normativa aplicable.
- 1.9. El adjudicador único / adjudicadores declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad necesaria para participar como adjudicador único /adjudicadores conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Contrato Tripartito.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO TRIPARTITO

- 2.1. Por el Contrato Tripartito, la entidad contratante y el Contratista contratan los servicios del adjudicador único / adjudicadores, individualmente, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro como adjudicadores. El adjudicador único / adjudicadores asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros adjudicadores.
- 2.2. Las acciones que despliegue cada Adjudicador para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato Tripartito, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICADORES

- 3.1. Cada Adjudicador debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2025-OECE-CD, así como en la demás normativa aplicable, con especial énfasis a los lineamientos de ética allí establecidos, así como a los señalados en el Código de Ética del Centro.
- 3.2. Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato Tripartito, ni la Entidad ni el Contratista otorgan facultades de representación a la JPRD ni a sus miembros ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente asumir representación alguna de la Entidad o el Contratista.
- 3.3. Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la Entidad y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que cada Adjudicador podrá dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA: FRECUENCIA DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y VISITAS

- 4.1. La frecuencia de la remisión de información a las partes, realización de reuniones y visitas al sitio o terreno de la Obra/Suministro se detallan en el Acta de Inicio de Funciones, la misma que forma parte integrante del contrato.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

- 4.2. Por acuerdo entre las Partes y los adjudicadores, las fechas pueden modificarse sin que ello implique incumplimiento alguno al contrato.

CLAUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 5.1 Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato, la Entidad y el Contratista se obligan a pagar a cada Adjudicador los honorarios profesionales que resulten de la liquidación que efectúe el Centro, conforme a sus Reglamentos.
- 5.2 Dichos honorarios y los costos por el servicio que correspondan serán pagados en la forma que determine el Reglamento correspondiente del Centro.
- 5.3 Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al Adjudicador. En el mismo sentido, cada Adjudicador se obliga a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición a los conceptos indicados en el Reglamento del Centro aplicable.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

Los Miembros de la JPRD prestarán sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta la recepción de la Obra/Suministro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 7.1 Las Partes establecen que el presente Contrato Tripartito puede ser resuelto de mutuo acuerdo entre la Entidad, el Contratista y el adjudicador único / o cada Adjudicador, con respecto a este.
- 7.2 Asimismo, cada parte individualmente podrá resolver el presente Contrato Tripartito en virtud de las causales contenidas en el Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las disputas o controversias derivadas o relacionadas de este negocio jurídico serán resueltas mediante conciliación o arbitraje, bajo la organización y administración de CENTRO DE ARBITRAJE FE SIN TRIBUNALES, conforme a su estatuto y reglamentos, a las cuales las partes se someten incondicionalmente.



CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO:

- 9.1. Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, siendo entendido que solo podrán ser modificados previa comunicación cursada por la parte interesada al Centro y siempre que la JPRD lo haya expresado así por resolución.
- 9.2. Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.
- 9.3. Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato Tripartito deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las partes.

Firmado en seis (6) ejemplares en señal de conformidad la normativa aplicable, en _____, a los ____ de _____ del año 20____.

Entidad	Contratista
Adjudicador Único / Presidente de la JPRD	Adjudicador
Adjudicador	FE SIN TRIBUNALES CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS SAC



ANEXO 4

DECLARACION DE ACEPTACION DE ADJUDICADOR

EXPEDIENTE N°.....

CONTRATISTA.....

ENTIDAD.....

NOMBRES Y APELLIDOS.....

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.....

CORREO ELECTRONICO.....

DIRECCION.....

TELEFONO.....

PROFESION.....

ESPECIALIDAD.....

Para conocimiento de las partes es NECESARIO que brinde los siguientes datos:

Nombre del banco	
N° cuenta bancaria	
N° CCI	

NOTA: En caso cambie de datos de su cuenta bancaria, deberá ser informado a través de la presentación de un escrito, a fin de comunicarlo a las partes



DESIGNACION

Indique (X) la posición para la que ha sido convocado:

JPRD CONFORMADA POR TRES

	Adjudicador designado por el Contratista
	Adjudicador designado por la Entidad
	Presidente de la JPRD por los adjudicadores
	Adjudicador nombrado por el Consejo Superior de JPRD en defecto del Contratista
	Árbitro nombrado por el Consejo Superior de JPRD en defecto de la ENTIDAD
	Presidente del Tribunal Arbitral nombrado por el Consejo Superior de JPRD

ADJUDICADOR UNICO

	Miembro Único designado por las partes
	Miembro Único nombrado por el Consejo Superior de

ACEPTACION (Marca con un X)

	ACEPTO	Acepto desempeñarme como adjudicador en el expediente de la referencia, bajo las reglas establecidas en el Reglamento de FE SIN TRIBUNALES del Centro de JPRD manifestando que tengo conocimiento del mismo. En ese sentido, acepto las decisiones que adopte el Consejo Superior de JPRD y la Dirección del Centro – de ser el caso – en lo referente a las recusaciones, honorarios y gastos, infracciones éticas y demás incidentes que se puedan presentar.
	NO ACEPTO	No acepto desempeñarme como árbitro en el expediente de la referencia al que he sido convocado



DISPONIBILIDAD

Si ha aceptado el cargo de Adjudicador, se entenderá que se ha adherido a los dos [2] siguientes párrafos, sin condiciones

Declaro que tengo la disponibilidad de tiempo suficiente para atender la controversia y conducir proceso de JPRD de manera pronta, eficiente y diligente.

En ese sentido, declaro que estoy en posibilidad de:

- Atender las comunicaciones en el menor plazo posible
- Resolver los incidentes suscitados en el proceso de JPRD de manera pronta
- Programar las audiencias en fechas cercanas, cuando corresponda, atendiendo a la celeridad del proceso de JPRD .
- Asistir a las reuniones y visitas periódicas.

Dejo constancia que lo indicado en este documento es correcto y verdadero, teniendo el carácter de declaración jurada para todos los efectos, sometiéndome a las consecuencias legales y reglamentarias que puedan corresponder de existir inexactitud o falsedad en lo informado.

..... De..... Del 2025

FIRMA



ANEXO 5

CLÁUSULA MODELO

- CLAUSULA (N).- Las partes acuerdan, para la resolución de las controversias derivadas del Contrato de Obra/Suministro, conformar una Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, la JPRD), de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y la Directiva emitida por el OECE sobre la materia (en adelante, las Normas Aplicables a la JPRD). La organización y administración de la JPRD será responsabilidad de “FE SIN TRIBUNALES”

La JPRD estará compuesta por [TRES ADJUDICADORES / UN ADJUDICADOR ÚNICO], quienes serán designados conforme a las Normas Aplicables a la JPRD.



ANEXO 6

MODELOS INICIO DE PRD

6.1 MODELO INICIO DE JPRD SIN CLÁUSULA

SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (LA PARTE INTERESADA PROCEDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 346.3¹ DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO / LA PARTE INTERESADA DESEA QUE EL CENTRO FE SIN TRIBUNALES ORGANICE Y ADMINISTRE LA JPRD).

Señor (es): **FE SIN TRIBUNALES**

CENTRO DE CONCILIACIÓN – ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS

Dirección: Jr. Fray José Arana N° 947, referencia frente al hospital José Soto Cadenillas
– Chota.

Presentación de Solicitud de Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD)

- **Acceso** al:
<https://fesintribunalesarbitraje.pe/MPV/mesadeparte#solicitudes> (Acceso por primera vez).
- **Mesa de Partes Virtual:** <https://fesintribunales.pe/MPV/> (Acceso para clientes).
- **Celular WhatsApp:** (+51) 946 721 153

¹ Las partes al momento de subscribir el contrato no consignaron el Centro de Arbitraje que organizará y administrará el servicio de Junta de Prevención y Resolución de Disputas, por lo que, el interesado procede a presentar su solicitud de inicio de JPRD ante FE SIN TRIBUNALES. – Decreto Supremo N° 009-2025-EF.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

Asunto: COMUNICO LA DESIGNACIÓN DEL
CENTRO FE SIN TRIBUNALES PARA LA
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL SERVICIO DE JPRD.

Referencia: CONTRATO N° XXXX-202x/XXX/XXXX.

De mi especial consideración.-

Es grato dirigirnos a ustedes para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, así como lo establecido en la Directiva N° 002-2025-OECE-CD actualizada y el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente, remito copia del Contrato N° ____ - 202____/____/____, y conforme al estado de las cosas, las partes contratantes no arribamos a un acuerdo sobre la designación del centro de arbitraje para el servicio de Junta de Prevención y Resolución de Disputas, tal como consta en el contrato, por lo que de conformidad con el numeral 346.3 del artículo 346 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por lo que, solicito se proceda a la conformación del Adjudicador Único/del colegiado.

Datos de la parte invitada (por lo general, la parte invitada es la Entidad):

- **Administrador de la Obra:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.
- **Coordinador de la Obra:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.



- **Asistente del Administrador del contrato:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.

Sin perjuicio, de los datos proporcionados, solicito también se notifique mi solicitud a la Entidad a través de la Mesa de Partes de la Entidad: _____.

Datos del Contratista (por lo general, el Contratista presenta la solicitud de JPRD):

- **Administrador de la Obra:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.
- **Coordinador de la Obra:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.
- **Asistente del Administrador del contrato:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.

ANEXOS

- Comprobante de pago por concepto de tasa por presentación de solicitud de JPRD (S/ 413.00 incluido IGV).
- Copia del DNI, cédula de identificación o pasaporte.
- Copia del RUC de la empresa, de corresponder.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

- Copia del poder del representante legal, ya sea testimonio de la escritura pública, acta legalizada o, en su defecto, copia literal simple de la vigencia de poder expedida por los registros públicos o por resolución municipal, regional o ministerial, de corresponder.
- Copia simple de la "ADENDA" o, en su defecto, la modificatoria del contrato, en la cual conste expresamente referente a la cláusula de solución de controversias: acorde al Art. 346.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) - N° 009-2025-EF las partes acuerdan consignar al **CENTRO FE SIN TRIBUNALES ORGANICE Y ADMINISTRE LA JPRD**; o, en su defecto, se consigne mediante la presente solicitud el interés de someter la controversia ante el Centro.
- Copia del contrato de consorcio, de corresponder.
- Copia de otros documentos que considere pertinentes adjuntar.
- Copia de los actuados relacionados con la medida cautelar solicitada, ya sea ante un Árbitro de Emergencia o ante el Poder Judicial, de corresponder.
- Formato de debida diligencia, de uso obligatorio. Si pertenece al sector privado, deberá utilizar el formato PR-10-F-06; si pertenece al sector público, deberá utilizar el formato PR-10-F-07.

Chota, ____ de _____ de 202____.

Firma del solicitante



6.2 MODELO INICIO DE JPRD SIN CLÁUSULA

SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (LAS PARTES INCORPORARON EN EL CONTRATO A FE SIN TRIBUNALES)

Señor (es): **FE SIN TRIBUNALES**

CENTRO DE CONCILIACIÓN – ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS

Dirección: Jr. Fray José Arana N° 947, referencia frente al hospital José Soto Cadenillas – Chota.

Presentación de Solicitud de Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD)

- **Acceso** al:
<https://fesintribunalesarbitraje.pe/MPV/mesadeparte#solicitudes> (Acceso por primera vez).
- **Mesa de Partes Virtual:** <https://fesintribunales.pe/MPV/> (Acceso para clientes).
- **Celular WhatsApp:** (+51) 946 721 153

Asunto: COMUNICO LA DESIGNACIÓN DEL CENTRO FE SIN TRIBUNALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE JPRD.

Referencia: CONTRATO N° XXXX-202x/XXX/XXXX.

Por medio de la presente le hago llegar mi cordial saludo, asimismo en atención al documento de la referencia y en mérito a lo establecido en la Directiva N° 002-2025-OECE-



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

CD actualizada y el Reglamento de Contrataciones del Estado, remitimos copia del Contrato N° XXXX-2023/XXX/XXXX, el cual incluye en su cláusula _____ – JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, mediante el cual se encarga la organización y administración a **FE SIN TRIBUNALES CENTRO DE CONCILIACIÓN – ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS**

En tal sentido, solicitamos se proceda a la conformación de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas en aplicación del Reglamento de la JPRD.

Datos de la parte invitada (por lo general, la parte invitada es la Entidad):

- **Administrador de la Obra:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.
- **Coordinador de la Obra:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.
- **Asistente del Administrador del contrato:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.

Sin perjuicio, de los datos proporcionados, solicito también se notifique mi solicitud a la Entidad a través de la Mesa de Partes de la Entidad: xx.

Datos del Contratista (por lo general, el Contratista presenta la solicitud de JPRD):

- **Administrador de la Obra:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.
- **Coordinador de la Obra:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular WhatsApp +51 _____.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

- **Asistente del Administrador del contrato:** Ing. _____, correo electrónico: _____, celular _____ WhatsApp +51 _____.

ANEXOS

- Comprobante de pago por concepto de tasa por presentación de solicitud de JPRD (S/ 350.00 sin IGV).
- Copia del DNI, cédula de identificación o pasaporte.
- Copia del RUC de la empresa, de corresponder.
- Copia del poder del representante legal, ya sea testimonio de la escritura pública, acta legalizada o, en su defecto, copia literal simple de la vigencia de poder expedida por los registros públicos o por resolución municipal, regional o ministerial, de corresponder.
- Copia del contrato, orden de servicio y/o de compra u otro que contenga la cláusula arbitral (Art. 346.3 del RLCE - N° 009-2025-EF) o, en su defecto, el interés de someter la controversia ante FE SIN TRIBUNALES.
- Copia del contrato de consorcio, de corresponder.
- Copia de otros documentos que considere pertinentes adjuntar.
- Copia de los actuados relacionados con la medida cautelar solicitada, ya sea ante un Árbitro de Emergencia o ante el Poder Judicial, de corresponder.
- Formato de debida diligencia, de uso obligatorio. Si pertenece al sector privado, deberá utilizar el formato PR-10-F-06; si pertenece al sector público, deberá utilizar el formato PR-10-F-07.

Chota, ____ de _____ de 202____.

Firma del solicitante



ANEXO 7

MODELO DE ACTA DE INICIO DE FUNCIONES

En la ciudad de Chota, siendo las ____ horas del _____, en la sede del Centro “FE SIN TRIBUNALES” (en adelante, “Centro”, se reunieron: _____, en calidad de [MIEMBRO ÚNICO/PRESIDENTE] de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas; _____ y _____, en calidad de miembros de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas; _____, en calidad de Representante del Centro de Arbitraje; _____ (en adelante, “Entidad”), representada por _____, identificado con DNI N° _____, facultado conforme al _____ que obra en el expediente; y _____ (en adelante, “Contratista”), representado por _____, identificado con DNI N° _____, facultado conforme al _____ que obra en el expediente; efectos de dar por iniciadas las funciones de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, “JPRD”).

En tal sentido, corresponde indicar lo siguiente:

1. EL ADJUDICADOR ÚNICO / LOS ADJUDICADORES] de la JPRD declara(n) que su designación se ha realizado de acuerdo a las normas y reglas aplicables, aceptadas por las partes, y reitera(n) el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Normas Aplicables a la JPRD y en el contrato tripartito.
2. En el presente acto, las partes no expresaron disconformidad respecto a [EL(LA) MIEMBRO/LOS MIEMBROS] de la JPRD ni informaron de alguna causal que pudiera motivar su recusación.



Por consiguiente, en este acto, se procede a declarar el inicio de las funciones de la JPRD:

DEL CENTRO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JPRD

3. De conformidad con lo dispuesto en [INDICAR NORMATIVA INTERNA APLICABLE], FE SIN TRIBUNALES se encargará de la tramitación de la JPRD directamente, a través de sus secretarios arbitrales.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

4. El proceso de desarrollará conforme al artículo 80° de la Ley General de Contrataciones Públicas “Ley 32069”, su reglamento², así como la directiva N° 002-2025-OECE-CD, el contrato tripartito celebrado entre los miembros de la JPRD y las partes, las disposiciones que emita la Junta de Prevención y Resolución de Disputas y supletoriamente por las Directivas y reglamentos del Centro.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIONES

5. Las comunicaciones entre las partes y la JPRD se realizarán a través del Centro, a los correos electrónicos consignados por las partes y conforme al Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas del CENTRO FE SIN TRIBUNALES.

CALENDARIO DE REUNIONES Y VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA

6. CALENDARIO DE REUNIONES Y VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA:

² DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley N° 32069.- Artículos 342 en adelante.



FECHA(S)	VISITA Y OBJETO
XXXX	PRIMERA VISITA: xxxx
XXXX	SEGUNDA VISITA: xxxx
XXXX	TERCERA VISITA: xxxx

7. De existir inconvenientes de realizar las visitas o reuniones en las fechas pactadas, por acuerdo entre las partes y los miembros de la JPRD, estas podrán modificarse con la debida anticipación.

DEBER DE INFORMACIÓN

8. Las partes se obligan a cooperar y a mantener informados al adjudicador único o adjudicadores sobre el Contrato de Obra/Suministro y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir, debiendo remitir la siguiente información actualizada con una anticipación de tres días antes de cualquier visita o reunión programada.

[ADAPTAR DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR LA JPRD]

- Documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas, Pliego de Absolución de consultas y observaciones, entre otros).
- Propuesta Técnico-Económica del Contratista.
- Contrato de Ejecución de Obra / suministro y Adendas.
- Valorizaciones de Obra tramitadas.
- Informes mensuales de la Supervisión.
- Copia del Cuaderno de Incidencias.
- Copia de la póliza CAR y otros seguros aplicables al Contrato de



- Obra, el informe de su estado actual.● Documentos de aprobación de Adicionales y Deductivos de Obra, de existir.● Documentos de aprobación de Ampliaciones de Plazo.
- Copia de los actuados (cartas cursadas entre la entidad contratante/Supervisión/Contratista).
 - Los cronogramas además de ser presentados en PDF, es necesaria su presentación en Microsoft Project.
 - De existir fideicomiso, el contrato de fideicomiso y modificatorias.
 - Otros que sean solicitados por la JPRD.9. [Las partes incluyen las disposiciones adicionales que consideren pertinente en atención a las particularidades de la obra y necesidades de los firmantes]

No habiendo otro punto a tratar, la JPRD se declara en inicio de funciones.

Siendo las [...] del día [...], luego de leída la presente Acta, [EL ADJUDICADOR ÚNICO /LOS ADJUDICADORES], el/la representante el Centro y las partes procedieron a firmarla en señal de aceptación y conformidad, quedando notificadas en este caso con la presente acta.

Entidad	Contratista
Adjudicador Único	FE SIN TRIBUNALES CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS SAC